

PROCEDIMIENTOS Y SISTEMA TRIBUTARIO

DR. JOSÉ MARÍA TOVILLAS
CURSO 2022-2023

TEMA 6: IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

OBJETIVOS DE LA LECCIÓN

Partiendo de los conocimientos de Derecho Privado de los alumnos, se expone la regulación del Impuesto sobre el Patrimonio en el que se somete a gravamen el conjunto de elementos de naturaleza económica titularidad de cada persona física a 31 de diciembre de cada año.

Los objetivos específicos de esta lección son:

- Explicar las causas de la existencia del tributo
- Presentar los elementos esenciales del tributo (personal, objetivo y cedido) prestando especial atención a la capacidad normativa de las Comunidades Autónomas
- Delimitación del hecho imponible prestando especial atención al concepto fiscal de patrimonio, a las presunciones de existencia de elementos patrimoniales y a las exenciones.
- Análisis de las especialidades en cuanto a las modalidades de tributación (obligación personal/obligación real), al devengo y a los sujetos pasivos del tributo.
- Explicación de la base imponible y de los principales criterios de valoración de los bienes de naturaleza económica.
- Explicación de la base liquidable, justificación de la misma como mínimo exento y enumeración de las opciones adoptadas por las diferentes Comunidades Autónomas.
- Exposición del sistema de cálculo de la cuota tributaria (tarifa, limitaciones a la progresividad, deducciones y bonificaciones).
- Gestión y obligación de presentar autoliquidación.

CURSO

1. FUENTES, NATURALEZA Y OBJETO

- ¿Por qué existe este Impuesto?

- Por motivos censales.

Este Impuesto permite conocer cada año el inventario de los diferentes bienes y derechos de contenido económico que se encuentran en el patrimonio de una persona física y su evolución a lo largo del tiempo.

Esta información puede resultar muy importante en el momento de comprobar otros impuestos del sistema. A través de la información obtenida es posible conocer cuáles son las rentas y ganancias de patrimonio que ha percibido una persona en un determinado año y que resultan gravadas por el IRPF.

En el momento del fallecimiento de una persona es más fácil conocer el patrimonio que es objeto de transmisión y subsiguiente gravamen en el Impuesto sobre Sucesiones si se posee, con anterioridad, un inventario con los bienes y derechos del causante.

- Como forma de gravar la capacidad económica adicional que representa el capital.

La tenencia de un patrimonio personal o familiar destacado permite que el titular del mismo obtenga rentas aunque no realice una actividad laboral o empresarial. Sin embargo, una persona que no posee bienes patrimoniales dejará de obtener rentas cuando deje de obtener rentas del trabajo o de actividades económicas.

- Por motivos recaudatorios.

Desde el punto de vista del Derecho Comparado, en numerosos países no existe este Impuesto y cuando existe tiene un mínimo exento muy amplio y se aplican tipos proporcionales pero no progresivos.

Este no es el caso en España (el tipo marginal máximo del 3,5% previsto subsidiariamente es el más elevado del mundo). Algunas Comunidades Autónomas establecen tipos muy elevados: 3,75% Extremadura, 3,45% Illes Balears, 3,12% Comunidad Valenciana, 3,03% Andalucía y Cantabria, 3% Asturias y Murcia, y 2,75% Cataluña.

La recaudación corresponde a las Comunidades Autónomas ya que se trata de un impuesto cedido.

En 2020 la recaudación por el Impuesto sobre el Patrimonio ascendió a un total de 1.204 millones de euros. Se presentaron 189.613 declaraciones por el Impuesto

Por Comunidades Autónomas, hay que destacar que Cataluña fue la Comunidad Autónoma en la que más declaraciones se presentaron, 80.150 (42,27 por 100) y se generó una recaudación igual a 546,56 millones de euros (45,40 por 100).

El gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio se suprimió en los años 2008, 2009 y 2010. Se reestableció en 2011 por este año y se prorrogó su vigencia de año en año hasta que se ha restaurado definitivamente.

- **Normativa aplicable:**

- Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (modificada en diversas ocasiones la última de ellas a través de la Ley 11/2021, de 9 de julio)
- Real Decreto 1704/1999, de 5 de noviembre, por el que se determinan los requisitos y condiciones de las actividades empresariales y profesionales y de las participaciones en entidades para la aplicación de las exenciones correspondientes en el Impuesto sobre el Patrimonio
- Real Decreto 25/2000, de 14 de enero, por el que se concretan los requisitos y condiciones de las participaciones en entidades para la aplicación de las exenciones correspondientes en el Impuesto sobre el Patrimonio.

La mayoría de CCAA han empleado su capacidad normativa para regular determinados aspectos de este Impuesto.

NATURALEZA

- ¿Cuál es la naturaleza de este Impuesto?
 - **Impuesto directo:**

Desde el punto de vista económico (grava una muestra directa de la capacidad económica como es el patrimonio).
Desde el punto de vista jurídico (el sujeto pasivo no tiene la obligación jurídica de repercutir la cuota tributaria a un tercero y así lo indica el artículo 1 de la Ley 19/1991).
Desde el punto de vista presupuestario (está incluido en el Capítulo I “Impuestos directos” de los ingresos de los Presupuestos generales del Estado y de la Generalitat)
 - **Impuesto personal:**

Impuesto que grava la totalidad, la globalidad, de los elementos patrimoniales de una misma persona física.
Los elementos patrimoniales son muy heterogéneos, el único elemento común a ambos es el de la titularidad de los mismos.
 - **Impuesto objetivo:**

Es un impuesto en el que la cuota tributaria no depende de las condiciones personales y familiares del sujeto pasivo.
En algunas Comunidades Autónomas se han introducido mínimos exentos más elevados en el caso de sujetos pasivos con discapacidad.
 - **Impuesto periódico:**

Es un impuesto que grava de forma periódica la tenencia de patrimonio. El nacimiento de la obligación tributaria se produce de forma anual.

Cada año, es necesario que el sujeto pasivo examine si ha nacido o no la obligación tributaria por este impuesto.

- **Impuesto progresivo:**

La base liquidable se divide en varios tramos y cada uno de estos tramos se les aplica un tipo de gravamen diferente y creciente.

- **Impuesto cedido:**

La recaudación de este impuesto corresponde a las Comunidades Autónomas.

- ¿Qué punto de conexión se emplea para determinar a qué Comunidad Autónoma corresponde la recaudación?
Se utiliza como punto de conexión, la residencia habitual del contribuyente. Es decir, que la recaudación corresponde a la Comunidad Autónoma en la que tenga su residencia habitual el contribuyente.
- También se cede a las Comunidades Autónomas, la capacidad de regular determinadas materias de este impuesto.

Estas materias son las siguientes:

- a) Mínimo exento
- b) Tipo de gravamen
- c) Deducciones y bonificaciones de la cuota. Estas deducciones y bonificaciones se aplicarán después de aplicar las deducciones y bonificaciones estatales.
- d) Según la Disposición Adicional Segunda de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad, de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la normativa tributaria con esta finalidad, las Comunidades Autónomas podrán establecer la exención del Impuesto sobre el Patrimonio para los bienes y derechos contenidos en el patrimonio protegido.

OBJETO

Esta cuestión queda regulada en el artículo 1 de la Ley 19/1991.

- Objeto-material del tributo: El patrimonio de las personas físicas
- Objeto-fin del tributo: La renta de las personas físicas. El legislador pretende que el Impuesto sobre el Patrimonio se satisfaga con una fracción de la renta de las personas físicas (tipos de gravamen aplicados, límite a las cuotas de IP e IRPF)

2. HECHO IMPONIBLE Y EXENCIONES

El hecho imponible del Impuesto sobre el Patrimonio consiste en la titularidad por parte de una persona física de bienes y derechos de contenido económico el 31 de diciembre de cada año (art.3).

2.1. Elemento material del hecho imponible

El elemento material del hecho imponible está compuesto por el patrimonio neto de una determinada persona física a 31 de diciembre de un determinado año.

- ¿Qué es el patrimonio neto a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio?

Patrimonio neto = Conjunto de bienes y derechos de contenido económico titularidad de una persona física con deducción de las cargas y gravámenes y con deducción, también, de las deudas y obligaciones deducibles

El concepto de patrimonio adoptado por el legislador fiscal coincide con el concepto de patrimonio definido por el Derecho Privado. Así, se utiliza el concepto civilístico de patrimonio en el que se incluyen la suma de bienes y derechos de contenido económico unificados por la pertenencia a un único titular.

- ¿Cuáles son los supuestos de no sujeción al Impuesto sobre el Patrimonio?

Los derechos que no tienen contenido económico no se integran dentro del patrimonio de una persona física y, por lo tanto, no realizan el hecho imponible del Impuesto sobre el Patrimonio.

Estos derechos no quedan sujetos al Impuesto sobre el Patrimonio.

Ejemplos de no sujeción al Impuesto sobre el Patrimonio:

- Los derechos derivados del estado civil o derechos de la personalidad (derecho al honor, a la propia imagen).
- Las expectativas de derechos o bienes futuros (derechos *in fieri*).
- El capital humano (el conjunto de energías y disposiciones personales del sujeto que constituyen el sustrato de la actividad).
- El derecho a alimentos u otras prestaciones derivadas del Derecho de familia (por ejemplo, pensiones compensatorias, por alimentos en caso de divorcio o separación, compensación económica por razón de trabajo del artículo 232-5 del Libro segundo sobre la persona y la familia del Código Civil de Cataluña).

2.2. Elemento temporal del hecho imponible. Devengo

El Impuesto sobre el Patrimonio se devenga el 31 de diciembre de cada año y afectará al patrimonio del cual sea titular la persona física en dicha fecha (art.29).

Se aplica la técnica de la “foto fija”:

- Se efectúa un inventario del patrimonio de la persona física a 31 de diciembre de cada año y se tributa por él.
- Si una persona ha fallecido con anterioridad a dicha fecha no se producirá el devengo del Impuesto.

No existe período impositivo en el Impuesto sobre el Patrimonio: no se analiza cuál ha sido la evolución del patrimonio a lo largo del año natural.

- ¿Para qué sirve el devengo?

Tiene varias funciones:

- determinación de la normativa aplicable
- determinación del cumplimiento del hecho imponible, es decir, de la existencia de titularidad sobre los bienes.
- punto de referencia temporal para la aplicación de los criterios de valoración

EXENCIONES

Se encuentran reguladas en el art.4 de la Ley y el RD 1704/1999

Los supuestos de exención son diferentes de los supuestos de no sujeción.

Cuando hay exención, aunque se realice el hecho imponible del Impuesto sobre el Patrimonio, el legislador ha previsto expresamente que no nacerá la obligación tributaria.

- Bienes integrantes en el Patrimonio Histórico Español inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o en el Inventario General de Bienes Muebles (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).

Por lo que respecta a las Zonas Arqueológicas solo gozarán de la exención los bienes inmuebles objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico.

Por lo que respecta a los Sitios o Conjuntos Históricos solo gozarán de la exención los que cuentan con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el Catálogo previsto en la Ley.

- Bienes contenidos en la Disposición adicional segunda de la Ley 16/1985 calificados como Bienes de Interés Cultural por el Ministerio de Cultura e inscritos en el Registro correspondiente.
- Bienes integrantes del Patrimonio Histórico de las Comunidades Autónomas que hayan sido calificados e inscritos.
- Los objetos de arte y antigüedades de reducido valor
Su valor ha de ser inferior a las cantidades siguientes (fijadas por el RD 64/1994, de 21 de enero):
 - 90.151,82€ obras pictóricas y escultóricas de menos de 100 años de antigüedad

- 60.101,21€ obras pictóricas de cien o más años de antigüedad
 - 60.101,21€ colecciones o conjuntos de objetos artísticos, culturales y antigüedades
 - 42.070,85€ obras escultóricas, relieves y bajo relieves de cien o más años de antigüedad
 - 42.070,85€ dibujos, grabados, libros, documentos e instrumentos musicales
 - 42.070,85€ mobiliario
 - 30.050,61€ alfombras, tapices y tejidos históricos
 - 18.030,36€ dibujos, grabados, libros impresos o manuscritos y documentos unitarios en cualquier soporte
 - 9.015,18€ instrumentos musicales unitarios de carácter histórico
 - 9.015,18€ cerámicas, porcelana y cristal antiguos
 - 6.012,12€ objetos arqueológicos
 - 2.404,05€ objetos etnográficos.
-
- Los objetos de arte y antigüedades cuando hayan sido cedidos por sus propietarios en depósito permanente por un período no inferior a 3 años a Museos e Instituciones sin fin de lucro para su exhibición pública, mientras se encuentren depositados.
 - La obra propia de los artistas mientras permanezca en el patrimonio del autor.
 - Los derechos de propiedad intelectual mientras permanezcan en el patrimonio del autor.
 - Los derechos de propiedad industrial mientras permanezcan en el patrimonio del autor y no estén afectos a actividades empresariales.

- El ajuar doméstico (los efectos personales y del hogar, utensilios domésticos y demás bienes muebles de uso particular del sujeto pasivo que no sean joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones, aeronaves, objetos de arte y antigüedades).
- Los valores titularidad de no residentes cuyos rendimientos quedan exentos en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- Los derechos consolidados de los partícipes en un plan de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, contratos de seguro colectivo, contratos de seguro que cubran la dependencia.
- La parte del valor de la vivienda habitual del sujeto pasivo que no supere el importe de 300.000,00€.
- Los bienes afectos a una actividad empresarial o profesional de una persona física si se cumplen las siguientes condiciones:
 - La persona física ha de realizar la actividad de forma habitual, personal y directa.
 - La actividad empresarial o profesional ha de ser la principal fuente de renta de la persona física.
 - Esta exención se encuentra desarrollada por el RD 1704/1999, de 5 de noviembre.
- Las participaciones en el capital de sociedades que desarrollen actividades empresariales (con determinadas condiciones).
 - Esta exención se encuentra desarrollada por el RD 1704/1999, de 5 de noviembre.
- En Castilla y León y Canarias, existe la exención para los patrimonios protegidos para las personas con discapacidad.

<p>No sujetos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los derechos derivados del estado civil o derechos de la personalidad (derecho al honor, a la propia imagen). • Las expectativas de derechos o bienes futuros (<i>derechos in fieri</i>). • El capital humano (el conjunto de energías y disposiciones personales del sujeto que constituyen el sustrato de la actividad). • El derecho a alimentos u otras prestaciones derivadas del Derecho de familia (por ejemplo, por ejemplo, pensiones compensatorias, por alimentos en caso de divorcio o separación, compensación económica por razón de trabajo del artículo 232-5 del Libro segundo sobre la persona y la familia del Código Civil de Cataluña).
<p>Sujetos</p>	<p>No exentos: Bienes y derechos de contenido económico que no se benefician de un supuesto de exención</p> <p>Exentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bienes integrantes en el Patrimonio Histórico Español inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o en el Inventario General de Bienes Muebles (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español). • Bienes contenidos en la Disposición adicional segunda de la Ley 16/1985 calificados como Bienes de Interés Cultural por el Ministerio de Cultura e inscritos en el Registro correspondiente • Bienes integrantes del Patrimonio Histórico de las Comunidades Autónomas que hayan sido calificados e inscritos. • Los objetos de arte y antigüedades de reducido valor.

- | | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none">• Los objetos de arte y antigüedades cuando hayan sido cedidos por sus propietarios en depósito permanente por un período no inferior a 3 años a Museos e Instituciones sin fin de lucro para su exhibición pública, mientras se encuentren depositados.• La obra propia de los artistas mientras permanezca en el patrimonio del autor.• Los derechos de propiedad industrial mientras permanezcan en el patrimonio del autor y no estén afectos a actividades empresariales.• El ajuar doméstico.• Los valores de no residentes cuyos rendimientos quedan exentos en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.• Los derechos consolidados de los partícipes en un plan de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, contratos de seguro colectivo, contratos de seguro que cubran la dependencia.• El valor de la vivienda habitual del sujeto pasivo hasta un importe de 300.000,00€.• Los bienes afectos a una actividad empresarial o profesional de una persona física.• Las participaciones en el capital de sociedades que desarrollen actividades empresariales.• Los patrimonios protegidos para las personas con discapacidad si así lo establece la Comunidad Autónoma. |
|--|--|

ÁMBITO ESPACIAL (Art.2)

El Impuesto sobre el Patrimonio regulado por la Ley 19/1991 se aplica en todo el territorio español, sin perjuicio de los territorios forales (Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya) y en lo dispuesto en los Tratados y Convenios Internacionales.

Cada uno de los territorios forales tiene su propia regulación del Impuesto sobre el Patrimonio aplicable a las personas físicas que posean su residencia habitual en dichos territorios.

Por otro lado, el contenido de determinados Convenios y Tratados Internacionales afecta al contenido de la Ley interna española.

3. SUJETOS PASIVOS. REPRESENTACIÓN

El hecho imponible consiste en la titularidad de bienes y derechos de contenido económico por parte de una persona física.

La persona física constituye el nexo de unión de todos los elementos patrimoniales (bienes inmuebles, cuentas corrientes, vehículos de turismo, participaciones en fondos de inversión).

Las personas jurídicas no son sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio.

El vínculo que conecta a los elementos materiales con la persona física es la titularidad jurídica regulada de acuerdo con las normas del Derecho Privado (art.7).

Para decidir a quién pertenecen los bienes, derechos y obligaciones y en qué medida les pertenecen se aplican las normas del Derecho Privado, las normas sobre titularidad jurídica.

Por ejemplo:

En el caso de matrimonio, para atribuir la titularidad de los bienes y derechos a cada uno de los cónyuges se aplican las normas del ordenamiento civil que regulan los aspectos patrimoniales del matrimonio (arts. 1315 a 1444 Código Civil o arts.232-1 a 232-2 del Código de familia).

Existe la presunción *iuris tantum* por la cual a 31 de diciembre de un determinado año forman parte del patrimonio de una persona física los bienes y derechos que hubieran pertenecido a esa persona física a 31 de diciembre del año anterior.

Es posible romper esta presunción mediante la prueba de la transmisión o pérdida patrimonial.

La normativa distingue (art.5) entre la obligación personal y la obligación real en función de la extensión del territorio en el que pueden situarse los bienes sujetos a gravamen.

- **La obligación personal de contribuir** es la obligación que corresponde a:
 - Las personas físicas residentes en territorio español. Estas personas tributarán por la totalidad de los bienes y derechos que sean de su titularidad cualquiera que sea el lugar donde se encuentren si son bienes, cualquiera que sea el lugar donde se ejerzan en el caso de ser derechos.
 - Las personas físicas que dejan de ser residentes en territorio español pueden ejercer la opción de continuar tributando por obligación personal.
- **La obligación real de contribuir** es la obligación que corresponde a las personas físicas no residentes en territorio español. Estas personas tributarán únicamente por los bienes y derechos que estuvieran situados, pudieran ejercerse o hubieran de cumplirse en territorio español.

En relación a la obligación real de contribuir existe una serie de figuras subjetivas destinadas a garantizar el cumplimiento de tal tipo de obligación:

- Existirá la obligación de nombrar representante ante la Administración tributaria cuando operen por medio de un establecimiento permanente o, así, lo requiera la Administración (art.6). El incumplimiento de la norma genera una multa de 1.000 euros que se incrementa en un 100% en caso de reincidencia.
- Se introduce la figura del responsable solidario para el depositario o gestor de los bienes o derechos de los no residentes. La responsabilidad se limita a la cuantía del impuesto correspondiente a los bienes o derechos depositados o cuya gestión tenga encomendada.

La residencia o no de una persona física en territorio español se determina de acuerdo con las reglas del artículo 9 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Regla especial para los contribuyentes no residentes que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo:

Tienen derecho a la aplicación de la normativa propia de la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español.

4. BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE

La base imponible (art.9) es igual al valor del patrimonio neto del sujeto pasivo.

Valor de los bienes y derechos del sujeto pasivo determinado de acuerdo con los criterios legales

- Cargas y gravámenes de naturaleza real cuando disminuyan el valor de los respectivos bienes
 - Deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo

= Patrimonio neto

Valor de los bienes y derechos delimitado según las normas legales

- Cargas y gravámenes de naturaleza real cuando disminuyan el valor de los respectivos bienes y derechos
 - Deudas u obligaciones personales de las que debe responder el sujeto pasivo
 - = Patrimonio neto
 - = Base imponible

 - Mínimo exento
 - = Base liquidable

 - x Tipo de gravamen
 - = Cuota íntegra

- Deducciones y bonificaciones
 - = Cuota líquida

- ¿Cómo se valoran los bienes y derechos?

El legislador ha previsto en los artículos 10 a 25 unos criterios legales de valoración de los bienes y derechos que con más frecuencia se encuentran en el patrimonio de las personas físicas.

El artículo 25 fija como criterio residual para los bienes que no tengan criterios específicos de valoración el del valor de mercado.

BASE LIQUIDABLE

La base liquidable resulta de aplicar una reducción sobre la base imponible del Impuesto sobre el Patrimonio. Esta reducción actúa de mínimo exento tanto en la obligación personal como en la obligación real de contribuir.

Las Comunidades Autónomas tienen derecho a regular la cuantía de la reducción en el caso de obligación personal de contribuir.

Regla general	Mínimo exento general de 700.000 euros (se aplica en defecto de aprobación de un mínimo exento de carácter autonómico).
Aragón	Mínimo exento general de 400.000 euros.
Cataluña	Mínimo exento general de 500.000 euros.
Extremadura	Mínimo exento general de 500.000 euros y mínimos exentos especiales en caso de discapacidad.

Comunidad Valenciana	Mínimo exento general de 600.000 euros. Mínimo exento especial de 1.000.000 euros en caso de discapacidad.

Por lo que respecta a las Comunidades Forales:

Navarra	Mínimo exento general de 550.000,00 euros.
Álava	Mínimo exento general de 800.000,00 euros.
Guipúzcoa	Mínimo exento general de 700.000,00 euros.
Vizcaya	Mínimo exento general de 800.000,00 euros.

<p>Obligación personal de contribuir</p>	<p style="text-align: center;">Base imponible</p> <ul style="list-style-type: none"> – Reducción fijada por la Comunidad Autónoma (o 700.000€ que es la fijada por el Estado cuando la Comunidad Autónoma no lo haya regulado) <p style="text-align: center;">= Base liquidable</p>
<p>Obligación real de contribuir</p>	<p style="text-align: center;">Base imponible</p> <ul style="list-style-type: none"> – Opción por la reducción fijada por la Comunidad Autónoma en la que se localicen los bienes de mayor valor sujetos a gravamen <ul style="list-style-type: none"> – o 700.000€ que es la fijada por el Estado <p style="text-align: center;">= Base liquidable</p>

5. CUOTA Y DEUDA TRIBUTARIA

Cuota íntegra

A la base liquidable se le aplica la tarifa de gravamen.

Esta tarifa puede ser regulada por cada Comunidad Autónoma sin ninguna limitación.

En ausencia de regulación autonómica se aplica la tarifa siguiente regulada por el Estado.

En Cataluña se aplica la siguiente tarifa:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota (hasta euros)	Resto base liquidable (euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
0,00	0,00	167.129,25	0,210%
167.129,45	350,97	167.123,54	0,315%
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525%
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945%
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365%
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785%
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205%
10.695.996,08	192,853,82	En adelante	2,750%

Ejemplo:

Base liquidable de 500.000€

Por los primeros 334.252,88€ se pagan 877,41€.

Por el resto de euros hasta llegar a 500.000€, se aplica el tipo del 0,525%.

Es decir que por el resto, 165.747,12€ (500.000€ – 334.252,88€), se pagarán 870,17€.

La cuota íntegra será igual a 1.747,58€ (877,41€ + 870,17€)

Para evitar los efectos confiscatorios que se producirían en el caso de la acumulación entre la cuota del IRPF y de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio, se fija un límite al importe de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio.

Si se dan determinadas circunstancias se reduce la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio:

- la cuota del IRPF + la cuota del IP proveniente de los bienes o elementos patrimoniales no improductivos > 60% de la parte general de la base imponible del IRPF incluyendo los dividendos provenientes de sociedades patrimoniales
Se produce la reducción de la cuota del IP, aunque el IP resultante no puede ser inferior al 20% de la cuota del IP inicial.

Si en el IRPF se ha presentado una declaración-liquidación conjunta, las normas de cálculo son las siguientes:

- La cuota del IRPF + la cuota del IP de cada uno de los miembros de la unidad familiar > 60% de la base imponible del IRPF incluyendo los dividendos provenientes de sociedades patrimoniales
Se produce una reducción de la cuota del IP de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

Cuota líquida:

Cuota líquida = Cuota íntegra – Deducciones – Bonificaciones

Las CCAA pueden regular sus propias deducciones y bonificaciones.

En el supuesto en el que no las hayan regulado, se aplicarán las establecidas por el Estado.

Bonificaciones establecidas por Cataluña

- 99% de bonificación de la cuota correspondiente a los patrimonios protegidos de personas con discapacidad.
- 95% de bonificación de la cuota correspondiente a las propiedades forestales dotadas de un instrumento de ordenación aprobado por la Autoridad competente.

Bonificaciones sobre la cuota total:

- Madrid: 100% de bonificación de la cuota resultante de la aplicación de la tarifa.
- La Rioja: 50% de bonificación de la cuota resultante de la aplicación de la tarifa.
- Galicia: 25% de bonificación de la cuota resultante de la aplicación de la tarifa.

Bonificaciones establecidas por el Estado

- Bonificación por la tenencia de bienes en Ceuta y Melilla:

Los residentes en Ceuta y Melilla podrán deducir el 50% de la cuota correspondiente a los bienes y derechos de contenido económico situados en Ceuta o Melilla o sus dependencias.

Los no residentes en Ceuta y Melilla podrán deducir el 50% de la cuota correspondiente a los valores representativos del capital social de entidades jurídicas domiciliadas y con objeto social en Ceuta o Melilla y sus dependencias o de establecimientos permanentes situados en las mismas.

- Dedución de los impuestos satisfechos en el extranjero:

Es posible que los contribuyentes que tributan por obligación personal hayan satisfecho un impuesto análogo al Impuesto sobre el Patrimonio en otro Estado.

Para la aplicación de esta deducción se aplica el sistema de imputación limitada.

Se deduce la menor de las dos cantidades siguientes:

- a) El importe de lo satisfecho en el extranjero
- b) El importe exigido en el Impuesto sobre el Patrimonio español sobre la parte de la base liquidable correspondiente a los bienes gravados en el extranjero

La cuota líquida resultante es la que hay que pagar para contribuir al sostenimiento del gasto público.

No existen pagos a cuenta del Impuesto sobre el Patrimonio. No hay retenciones ni ingresos a cuenta ni pagos fraccionados.

6. GESTIÓN

El Impuesto sobre el Patrimonio se gestiona a través del sistema de declaración-liquidación o autoliquidación. El particular ha de declarar la realización del hecho imponible, ha de cuantificar el importe de la obligación tributaria y ha de efectuar el ingreso de la deuda resultante.

El pago de la deuda tributaria puede efectuarse mediante la entrega de Bienes del Patrimonio Histórico Español.

El plazo de declaración e ingreso coincide con el del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- ¿Quién está obligado a presentar declaración-liquidación en el Impuesto sobre el Patrimonio?

En el caso de obligación personal de contribuir están obligados a presentar declaración-liquidación:

- Aquellos a los que la liquidación del impuesto les suponga una cuota a ingresar.
- Aquellos que tengan bienes y derechos de valor superior a 2.000.000,00€ (con independencia de cuál sea el importe de la base imponible como sucede en el supuesto en el que una parte sustancial de los bienes patrimoniales queden exentos del Impuesto sobre el Patrimonio o en el caso de existencia de deudas).

GUÍA DE ESTUDIO

- Nociones básicas de la Lección:
Hecho imponible. Concepto de patrimonio
Exención
Contribuyentes. Obligación personal y obligación real.
Base imponible. Criterios de valoración.
Tratamiento de las deudas
Gestión del Impuesto
- Preguntas
 - ¿El concepto de patrimonio empleado por el legislador es exclusivo del Derecho Tributario o corresponde al concepto civil de patrimonio?
 - ¿Por qué se dice que el Impuesto sobre el Patrimonio hace una “foto fija” del patrimonio de las personas físicas a 31 de diciembre de cada año?
 - ¿Qué pasa si una persona fallece el 20 de diciembre? ¿Tributa por el Impuesto sobre el Patrimonio?
 - En el caso de aplicación del régimen económico de gananciales ¿cuál de los dos cónyuges se atribuye la titularidad del domicilio conyugal en el Impuesto sobre el Patrimonio? ¿Qué pasa en el régimen de separación de bienes?
 - ¿Qué cuestiones del Impuesto sobre el Patrimonio pueden ser reguladas por las Comunidades Autónomas?
 - ¿El criterio de valoración de los bienes consistente en el valor de mercado se emplea con frecuencia?
 - ¿Qué condiciones se exigen para poder deducir las deudas en la base imponible del Impuesto sobre el Patrimonio?

- Preguntas tipo test:

1. Un piso situado en Barcelona se valora a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio
 - a. por el mayor de los siguientes: el valor de mercado, el valor catastral, el valor comprobado o determinado por la Administración a efectos de otros tributos o por el valor de adquisición.
 - b. por el mayor de los siguientes: el valor catastral, el valor comprobado o determinado por la Administración a efectos de otros tributos o por el valor de adquisición.
 - c. Por el valor de mercado si es superior al valor catastral, al valor comprobado o determinado por la Administración a efectos de otros tributos o por el valor de adquisición.
 - d. Por el valor de adquisición si es superior al valor catastral, al valor comprobado o determinado por la Administración a efectos de otros tributos o por el valor de mercado.
2. El mínimo exento en el Impuesto sobre el Patrimonio
 - a. es igual en todo el Estado en la obligación personal de contribuir y en la obligación real de contribuir.
 - b. es igual en todo el Estado en la obligación personal de contribuir y en la obligación real puede diferir de una Comunidad Autónoma a otra.
 - c. puede variar de una Comunidad Autónoma de régimen común a otra en la obligación personal de contribuir y no varía en la obligación real de contribuir.
 - d. puede variar de una Comunidad Autónoma de régimen común a otra tanto en la obligación personal como en la obligación real de contribuir.

3. Mi cuñado dice que en Madrid no se paga el Impuesto sobre el Patrimonio pero que algunas personas han de presentar autoliquidación
 - a. Mi cuñado no se entera porque dado que en Madrid no se paga el Impuesto sobre el Patrimonio tampoco se ha de presentar autoliquidación.
 - b. Mi cuñado no se entera porque en Madrid también se paga el Impuesto sobre el Patrimonio y se presenta autoliquidación.
 - c. Mi cuñado es un sabio ya que aunque en Madrid no se paga el Impuesto sobre el Patrimonio aquellos sujetos pasivos titulares de bienes y derechos cuyo valor supera los 2.000.000 de euros están obligados a presentar autoliquidación sin ingreso.

- Bibliografía:

- SANZ DÍAZ-PALACIOS, JOSÉ ALBERTO: “Impuesto sobre el Patrimonio” en Manual de Derecho Tributario. Parte especial, Luis Manuel Alonso González, Miguel Ángel Collado Yurrita y Saturnina Moreno González (dirs.), Ed. Atelier, Barcelona, última edición.